

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.366

Sábado 1 de Octubre de 2022

Página 1 de 12

Publicaciones Judiciales

CVE 2190143

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT O-593-2021, RUC 21-4-0364759-1, caratulada "ULLOA con CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE", Ing.: 08/11/2021; Proc: Ordinario; Materia: Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales. EN LO PRINCIPAL: Demanda ordinaria laboral; PRIMER OTROSÍ: Solicita Exhorto; SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente reserva de acciones; TERCER OTROSÍ: Señala correo electrónico para notificaciones; CUARTO OTROSÍ: Medios de actuación; QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA RAMÓN ENRIQUE ULLOA BERRÍOS, minero, domiciliado en Lourdes N° 1594, Bosque San Francisco, Comuna de Rancagua, a US. respetuosamente digo: Que, vengo en interponer en tiempo y forma, demanda de indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional en Procedimiento de Aplicación General Laboral, en contra de: 1.- AURA INGENIERÍA S.A., del giro de su denominación, representada legalmente por don ANTONIO CARBALLAL P., ignoro segundo apellido y profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida Kennedy N° 1741, Comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. 2.- CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A., del giro de su denominación, representada legalmente por don LIONEL GALIS, ignoro segundo apellido y profesión u oficio, ambos con domicilio en Almarza N° 638, Comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. 3.- CONSTRUCTORA UVMIN LIMITADA, del giro construcción, representada legalmente por don TOMAS FRANCISCO URETA VERGARA, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida Cachapoal N° 1179, Local 10-B, Rancagua. 4.- ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA, del giro construcción, representada por don MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CIFUENTES, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Alonso de Córdova N° 4355, oficina 1001, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. 5.- SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN, del giro de su denominación, representada legalmente e indistintamente por don EUGENIO RAFAEL RAMÍREZ CIFUENTES ignoro profesión u oficio y/o por don JAMES STEFANIC MERY, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en MIRAFLORES N° 178, PISO 7°, comuna de Santiago. 6.- SOLETANCHE BACHY CHILE SpA, empresa de giro sondajes y exploración minera, representada por don NICOLAS JOSEPH RAYMOND POIRRIER, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Monseñor Sótero Sanz N° 161, piso 5, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago. 7.- SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, del giro de su denominación, representada legalmente por don ARCADIO ACUÑA PAREDES, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en LOS NOGALES N° 443, NUEVOS CAMPOS, COMUNA DE GRANEROS. 8.- CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, empresa del giro de construcción, representada por doña CARLA ABARCA SALINAS, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Víctor Cabello Olgún N° 748, Parque Industrial, Comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. 9.- MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Arturo Prat N° 480, N° 481 y/o 678, todos de la comuna de Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. 10.- EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., continuadora legal de DELTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., antes denominada CONSTRUCTORA DELTA BROTEC LTDA., sociedad del giro de la construcción, representada por don HECTOR HENRÍQUEZ RECABARREN, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 812, piso séptimo, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. 11.- HARTLEY Y CÍA. LTDA., empresa del giro de construcción, representada por don ROBERTO SEBASTIÁN HARTLEY DONOSO, ingeniero civil, ambos con domicilio en Agustinas N° 853, piso 11, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. 12.- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA., empresa del giro de construcción, representada por don OSCAR ARMANDO ORMEÑO NOVOA, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Santa Clara N° 300, Comuna de Huechuraba, Región

CVE 2190143

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fecha: 01-10-2022
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Notificación

Pág. : 1080
Cm2: 722,5
VPE: \$ 216.741

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Núm. 43.366

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 1 de Octubre de 2022

Página 2 de 12

Metropolitana. 13.- EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., del giro construcción, representada legalmente por don JUAN IRARRÁZVAL MENA, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en avenida Presidente Riesco 5335, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana. 14.- CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE (en adelante Codelco Chile- División El Teniente), del giro minería, representada por el gerente general de la división don ANDRÉS ALEJANDRO MUSIC GARRIDO, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Millán N° 1020, Rancagua, VI Región. La presente demanda se basa en los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer: I.- LOS HECHOS A.- DE LAS DEMANDADAS EMPLEADORAS Y DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. 1.- Para la demandada AURA INGENIERÍA S.A., me mantuve trabajando bajo vínculo de subordinación y dependencia desde entre agosto de 1994 al 21 de septiembre de 1994, en la mina El Teniente; febrero de 1995 al 07 de julio de 2002, en la mina en la mina Andina de propiedad de Codelco Chile; desde el 08 de julio de 2002 al 15 de septiembre de 2003 en la mina El Teniente; desde abril al 02 de mayo de 2007, en faenas mineras realizadas en Puerto Montt; y desde el 03 de octubre de 2015 a octubre de 2018 en la mina El Teniente. 2.- Para la CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A., me mantuve trabajando bajo vínculo de subordinación y dependencia desde entre 04 abril de 2012 al 08 de septiembre de 2015, como minero de 1^a, en la mina en la mina El Teniente de propiedad de Codelco- Chile. 3.- Para la demandada CONSTRUCTORA UVMIN LTDA., trabajé bajo vínculo de subordinación y dependencia durante el periodo que va entre el 02 de septiembre del año 2011 al 03 de abril del año 2012, bajo el cargo de minero, en las faenas de la obra "Fortificación de Taludes, Perforación y Tronadura, proyecto Plataforma Confluencia NNM" que la demandada ejecutó en la mina El Teniente de Codelco Chile, División el Teniente. 4.- Para la demandada ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE LIMITADA, actualmente ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA, mi representado mantuvo una relación laboral como maestro 1º durante el periodo comprendido entre el 09 de marzo del año 2011 al 19 de julio de 2011, en faenas desarrolladas al interior de la mina El Teniente de propiedad de Codelco Chile. 5.- Para SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN, mi representado mantuvo una relación laboral como minero, durante el periodo comprendido entre 13 de octubre del año 2010 al 08 de marzo de 2011, en faenas desarrolladas al interior de la mina ubicada en sector Cerro San Ramón, ubicada en Rancagua. 6.- Para la demandada SOLETANCHE BACHY CHILE S.A. (actualmente SOLETANCHE BACHY CHILE SpA), presté servicios durante el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2007 a 05 de octubre de 2010, como minero 1^a, en faenas de construcción, fortificación y desarrollo de mina, todo esto en la mina El Teniente, de propiedad de Codelco Chile División, El Teniente. 7.- Para la sociedad SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, me desempeñé bajo vínculo de subordinación y dependencia entre los meses de julio de 2006 a marzo de 2007, trabajando como minero, en las faenas que la demandada ejecutó en la mina El Teniente, siempre en faenas subterráneas. 7.1. En estas labores ejecute labores de fortificación de la mina, desempeñándome como perforador manual realizando las perforaciones necesarias en el techo y paredes de la mina para la instalación de los pernos lechados, se trataba de una actividad que generaba mucho polvo que caía sobre nuestras cabezas y cuerpo y que se mantenía en suspensión mientras nosotros trabajábamos, luego colocábamos los pernos dentro de las perforaciones, para luego inyectar la lechada a presión para sujetar el perno contra la roca (denominado lechado de los pernos). 7.2.- Estas tareas se realizaba en un ambiente con grandes cantidades de polvo, que provenía de mis labores como de los diferentes trabajos mineros que se realizaban constantemente en toda la mina, como son el paso de camiones Dumper y palas Scoop que realizaban el retiro de la marina, las continuas detonaciones, todas las cuales elevaban grandes cantidades de polvo en el ambiente de trabajo del suscripto. 7.3.- De esta manera, esta demandada incumplió negligentemente el deber de seguridad que la ley establece, pues, como se evidencia de lo antes relatado, no adoptó las medidas de control o de ventilación que el caso ameritaba atendidos los altos e ilegales niveles de polvo presentes en sus obras y por otro lado tampoco me entregó los implementos de protección personal adecuados y suficientes, necesarios para proteger de manera eficaz mis vías respiratorias, contribuyendo de esta forma a causar la enfermedad profesional de SILICOSIS que padezco actualmente. 8. Para la demandada CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, me desempeñé en el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2005 al 15 de mayo de 2006, en el cargo de maestro de obras civiles, jefe de cuadrilla y minero de 1^a, en faenas mineras efectuadas al interior de la Mina El Teniente, de Codelco Chile, División El Teniente. 9.- Para el demandado MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES, trabajé entre el 19 de enero de 2004 al 30 de abril de 2004, y desde junio de 2004 a abril de 2005, en funciones como minero de pique, desempeñándose en la Mina El Teniente de Codelco Chile División El Teniente. 10.- La empresa AURA INGENIERÍA S.A., en

CVE 2190143

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

su carácter de continuadora legal de la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN AURA CON PAX LIMITADA, por reunión de todas sus acciones en manos de aquella, y con la cual trabajé bajo vínculo de subordinación y dependencia entre el 05 de octubre de 2003 al 18 de enero de 2004, bajo el cargo de minero de 1^a, desempeñándose en la Mina El Teniente de Codelco Chile División El Teniente. 11.- Para CONSTRUCTORA DELTA BROTEC LTDA., posteriormente denominada DELTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., cuya continuadora legal es la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., efectué trabajos bajo vínculo de subordinación y dependencia durante el periodo que va entre el 22 de septiembre de 1994 a diciembre de 1994, desempeñándose al interior de la Mina El Teniente de Codelco Chile División El Teniente. 12.- Para la sociedad HARTLEY Y CÍA. LTDA., trabajé bajo vínculo de subordinación y dependencia entre el 19 de junio de 1993 a noviembre de 1993 y junio y julio de 1994, bajo el cargo de minero, desempeñándose en la Mina El Teniente de Codelco Chile División El Teniente. 13.- Para la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA., trabajé bajo vínculo de subordinación y dependencia entre octubre de 1991 a mayo de 1992, bajo el cargo de minero, desempeñándose en la Mina El Teniente de Codelco Chile División El Teniente. 14.- Para la EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., me desempeñé en el periodo comprendido entre junio de 1989 a agosto de 1991, en el cargo de minero, en faenas mineras efectuadas al interior de la Mina El Teniente, de Codelco Chile, División El Teniente. B.- DE LAS EMPRESAS PRINCIPALES DEMANDADAS. 1.- Respecto a la demandada CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE, tiene responsabilidad subsidiaria la cual emana de lo dispuesto por el antiguo artículo 64 del Código del Trabajo, en su carácter de mandante y empresa principal, respecto de las labores que desempeñé, en las obras o faenas de su propiedad, para las siguientes empleadoras y en los siguientes periodos: 1º Para la demandada SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, por el periodo comprendido entre los meses de julio de 2006 al 13 de enero 2007, trabajando como minero. 2º Para la demandada CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, me desempeñé en el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2005 al 15 de mayo de 2006, en el cargo de maestro de obras civiles, jefe de cuadrilla y minero de 1^a. 3º Para el demandado MARCELO RODRIGO RODRIGUEZ REYES, trabajé entre el 19 de enero de 2004 al 30 de abril de 2004, y desde junio de 2004 a abril de 2005, en funciones como minero de pique. 4º Para CONSTRUCTORA DELTA BROTEC LTDA., posteriormente denominada DELTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., cuya continuadora legal es la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., durante el periodo que va entre el 22 de septiembre de 1994 a diciembre de 1994. 5º Para la sociedad HARTLEY Y CÍA. LTDA., entre el 19 de junio de 1993 a noviembre de 1993 y junio y julio de 1994, bajo el cargo de minero. 6º Para la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA., entre octubre de 1991 a mayo de 1992, bajo el cargo de minero. 7º- Para la EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., entre junio de 1989 a agosto de 1991, en el cargo de minero, en faenas mineras efectuadas al interior de la Mina El Teniente, de Codelco Chile, División El Teniente 1.1.- CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE, también tiene responsabilidad directa, en su carácter de mandante y empresa principal, respecto de las labores que desempeñé, en las obras o faenas de su propiedad, para las siguientes empleadoras y en los siguientes periodos: 1º.- Para la demandada AURA INGENIERÍA S.A., desde el 03 de octubre de 2015 a octubre de 2018. 2º.- Para la CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A., desde entre 04 abril de 2012 al 08 de septiembre de 2015, como minero de 1^a. 3º.- Para la demandada CONSTRUCTORA UVMIN LTDA., durante el periodo que va entre el 02 de septiembre del año 2011 al 03 de abril del año 2012, bajo el cargo de minero. 4º Para la demandada ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE LIMITADA, actualmente ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA, como maestro 1º, durante el periodo comprendido entre el 09 de marzo del año 2011 al 19 de julio de 2011. 5º Para la demandada SOLETANCHE BACHY CHILE S.A. (actualmente SOLETANCHE BACHY CHILE SpA), durante el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2007 a 05 de octubre de 2010, como minero 1^a. 6º Para la demandada SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, por el periodo comprendido entre el 14 de enero 2007 a marzo de 2007, trabajando como minero. La responsabilidad directa de Codelco Chile - División El Teniente por la enfermedad profesional que aqueja al suscripto y por los periodos referidos, emana de lo dispuesto en los artículos 66 bis de la Ley N° 16.744, artículo 3 del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, en relación a los artículos 67 del Código Sanitario y artículo 69 letra b) de la ley N° 16.744, y artículo 183 E del Código del Trabajo respecto de las labores que desempeñé, en dichas obras o faenas para dichos contratistas y subcontratistas, las cuales fueron efectuadas con falta de las medidas de seguridad establecidas en las normas legales

mentionadas. En definitiva, Codelco Chile División El Teniente, me expuso a muy diversas, dañinas y nocivas fuentes de polvo existentes en la mina, provenientes de las constantes tronaduras, tareas de perforación y fortificación, carga, traslado y descarga de marina, vaciado de marina vehículos y maquinaria de grandes proporciones, que levantaban grandes cantidades de polvo en su operación, todo ello sin que adoptara las medidas necesarias y eficaces para eliminar, o al menos atenuar el polvo existente en mi lugar de trabajo. Tampoco se preocupó de fiscalizar que se me entregaran los equipos de protección adecuados y suficientes, de la calidad requerida, para prevenir mi enfermedad, como tampoco adoptar las correspondientes directivas y programas de prevención correspondientes. De esta forma Codelco Chile División El Teniente, es también directamente responsable, por los períodos referidos de contribuir a causar la silicosis que me afecta, como del daño que esta enfermedad profesional me ha provocado. C.- RESPECTO DE LA ENFERMEDAD DE SILICOSIS QUE PADEZCO. 1.- ANTECEDENTES DE LA SILICOSIS. 1.1.- El dióxido de silicio en un compuesto de silicio y oxígeno, llamado comúnmente sílice. Y el sílice, se presenta en forma natural y es bastante común, siendo el componente principal de la arena, rocas, arenisca, cuarcita, granito, piedras y minerales metalíferos. Cabe referir, que el sílice, se presenta en varias formas, pero sólo la forma cristalina representa un peligro para la salud de las personas. 1.7 LA SILICOSIS ES UNA ENFERMEDAD PREVISIBLE Y EVITABLE. Es unánime la opinión de la literatura especializada que la silicosis no es curable, PERO SÍ ES PREVISIBLE Y 100% EVITABLE. Es decir, LAS EMPRESAS, perfectamente pueden evitar su aparición, si destinan los recursos administrativos y técnicos necesarios correspondientes, para su prevención, con la adopción de las medidas de seguridad para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores. Peor aún, las empresas demandadas a sabiendas que se trata de una dolencia INCURABLE, INCAPACITANTE Y A MENUDO MORTAL, y sabiendo la exposición existente en las faenas a altos niveles de sílice, en definitiva, optan por correr el riesgo y exponen negligentemente a los trabajadores mineros, en la especie, al suscrito, al grave riesgo que significa contraer la enfermedad, que en mi caso, ya es una realidad declarada por el órgano competente, con un porcentaje declarado de un 27,5%. 1.8.- DE LOS DAÑOS QUE PROVOCA INEVITABLEMENTE LA SILICOSIS. Que, conforme lo establece el documento denominado PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA SILICOSIS COMO PROBLEMA DE SALUD OCUPACIONAL, emitido por el Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se expresa con firmeza y sin dubitar respecto a la silicosis: "Se trata de una fibrosis pulmonar INCURABLE y muchas veces progresiva, producida por la exposición al sílice. CONLLEVA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y PÉRDIDA DE EXPECTATIVA DE VIDA; PROVOCA SUFRIMIENTO HUMANO, DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA, CON UN IMPORTANTE IMPACTO AL INTERIOR DE LA FAMILIA (...). D.- DEL DIAGNÓSTICO AL SUSCRITO DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL DE SILICOSIS.- Que atendidas las condiciones laborales, en las cuales trabajo con las demandadas, con fecha 09 de julio de 2019, mediante Resolución N° 139, de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez Región Libertador General Bernardo O'Higgins, se declara y diagnostica al suscrito la enfermedad de Silicosis, determinándose un porcentaje de incapacidad de 27,5%, por dicha enfermedad. En definitiva, los órganos que por ley están encomendados a establecer cuando una enfermedad es profesional y el grado de incapacidad respectivo, declararon y diagnosticaron que el suscrito padece de Silicosis, estableciéndose en definitiva que el suscrito por esta causa tiene una pérdida de capacidad de ganancia total de 27,5%. E.- DE LA CAUSA DIRECTA DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL QUE PADEZCO. a.- Al respecto, S.S. debe tener presente, que precisamente en la especie existe una evidente relación de causa y efecto, entre la enfermedad que padezco de silicosis y la exposición imprudente a altísimos e impresionables niveles de polvo en suspensión de sílice a los que me vi sometido, por negligencia de las demandadas, en las faenas mineras en las cuales trabajó el suscrito, sin la adopción de las medidas de seguridad correspondientes, según se ha explicado en el apartado de los hechos. Las demandadas, a sabiendas que se trata de una dolencia INCURABLE, INCAPACITANTE Y A MENUDO MORTAL, omiten tomar medidas efectivas de protección de la salud de los trabajadores y de realizar las respectivas fiscalizaciones de la adopción de dichas medidas de seguridad, SABIENDO QUE LA ENFERMEDAD DE SILICOSIS ES PREVENIBLE Y 100% EVITABLE. De esta forma, las demandadas optaron por arriesgar y exponer al suscrito, a la posibilidad de contraer la enfermedad, que en mi caso, ya es una realidad tanto por su declaración por el órgano competente, como por sus dolorosas e incapacitantes secuelas en la vida del suscrito. f.- Así las cosas, queda en claro que las demandadas, no cumplieron con las medidas de seguridad que debieron adoptar para proteger efectivamente al suscrito, en las faenas mineras en las que me desempeñé, g.- Efectivamente, no cabe duda que no padecería de la enfermedad profesional de SILICOSIS, si las demandadas contaran con: • elementos de

seguridad adecuados, eficaces y de la calidad requerida; • supervisión y fiscalización adecuada del cumplimiento de las medidas de seguridad; • un lugar de trabajo seguro, con las condiciones sanitarias y ambientales adecuadas; • y una organización industrial y productiva eficiente y adecuada. II.- EL DERECHO. La demanda contiene fundamentos de derecho en que funda la pretensión. B.- RESPECTO A LAS EMPRESAS PRINCIPALES. 1.- CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE, tiene responsabilidad subsidiaria la cual emana de lo dispuesto por el antiguo artículo 64 del Código del Trabajo, en su carácter de mandante y empresa principal, respecto de las labores que desempeñé, en las obras o faenas de su propiedad, para SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA; CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES, CONSTRUCTORA DELTA BROTEC LTDA., posteriormente denominada DELTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., cuya continuadora legal es la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.; HARTLEY Y CÍA. LTDA.; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA. y EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., respecto de los períodos y faenas indicadas en el apartado "Los Hechos" letra "B" número 1. Al efecto, dicha norma disponía que EL DUEÑO DE LA OBRA O FAENA SERÁ SUBSIDIARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES QUE AFECTEN A LOS CONTRATISTAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE ESTOS. TAMBIÉN RESPONDERÁ DE IGUALES OBLIGACIONES QUE AFECTEN A LOS SUBCONTRATISTAS, CUANDO NO PUDIERE HACERSE EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL INCISO SIGUIENTE. De esta forma habiéndose incumplido la obligación de seguridad por parte de las empleadoras que tuvo el suscripto en los períodos referidos, para las cuales me desempeñé en las obras o faenas de propiedad de Codelco - Chile División El Teniente, según se explicó en el apartado de los hechos, corresponde que esta demandada responda subsidiariamente de dichos incumplimientos de obligaciones laborales, en conformidad al artículo 64 citado. 1.1.- CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE, tiene responsabilidad directa por la enfermedad profesional que aqueja al suscripto, la cual emana de lo dispuesto en los artículos 66 bis de la Ley N° 16.744, artículo 3 del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, y artículo 183-E del Código del Trabajo, en relación a los artículos 67 del Código Sanitario y artículo 69 letra b) de la ley N° 16.744, en su carácter de empresa principal, respecto de las labores que desempeñé, en faenas desarrolladas para AURA INGENIERÍA S.A.; CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A.; CONSTRUCTORA UVMIN LTDA.; ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE LIMITADA, actualmente ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA; SOLETANCHE BACHY CHILE S.A. (actualmente SOLETANCHE BACHY CHILE SpA) y SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, respecto de los períodos y faenas indicadas en el apartado "Los Hechos" letra "B" número 1.1. Y precisamente, es del caso que es clara e indubitable la responsabilidad que en los hechos de autos le cabe a la demandada CODELCO - CHILE DIVISIÓN EL TENIENTE, toda vez que no ha cumplido con su obligación de ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y LA SALUD DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN SU OBRA, EMPRESA O FAENA, CUALQUIER SEA SU DEPENDENCIA, en este caso del suscripto, como tampoco ha cumplido con su deber de VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS SUBCONTRATISTAS DE LA NORMATIVA RELATIVA A HIGIENE Y SEGURIDAD y no ha mantenido en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, aun cuando lo sean de contratistas o subcontratistas que realizan actividades para ella, como es el caso de las sociedades demandadas, según se ha explicado en el apartado de los hechos. Por lo cual, habiendo incurrido las demandadas en grave negligencia en el ámbito contractual, en relación con los graves y constantes incumplimientos de sus obligaciones esenciales de seguridad, corresponde que indemnicen al suscripto, de todos los perjuicios que se le han provocado, por la enfermedad profesional que me aqueja, incluido el grave daño moral causado. Perjuicios que paso a detallar a continuación: III.- DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. A.- DAÑO MORAL. 1.- Cabe al respecto señalar, que precisamente se ha definido el daño moral como "aquel que proviene de toda acción y omisión que pueda estimarse lesiva a las facultades espirituales o a los afectos o condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana"⁴, el cual se configura claramente con las graves secuelas que debo soportar, como consecuencia de la enfermedad profesional contraída, debiendo las demandadas, por lo mismo indemnizar por dicho daño, según se explicará. También el daño moral, se ha conceptualizado por la jurisprudencia y la doctrina como la molestia o el dolor no

apreciable en dinero; el sufrimiento moral o físico que produce un determinado hecho, la lesión o detrimiento que se sufre en la esfera de los afectos y sentimientos y que una persona experimenta en su integridad física y psíquica y que, en general, afecta o trastorna los atributos o cualidades morales de la persona. 2.- Ahora bien, los hechos en que se funda la presente demanda, han causado graves perjuicios al suscripto, respecto a los cuales vengo en referir, lo que ha dispuesto en forma reiterada la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia en orden a que, PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL REFERIDO DAÑO MORAL, ES SUFICIENTE LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA LESIÓN SUFRIDA POR LA VÍCTIMA, COMO SUS SECUELAS. Al respecto, en este punto cabe graficar la magnitud del sufrimiento físico y psíquico que ha sufrido, sufre y sufrirá el suscripto, toda vez que, en definitiva, por medio de la Resolución N° 139, de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalides Región Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 09 de julio de 2019, se declara y diagnostica al suscripto la enfermedad profesional de SILICOSIS, determinándose un porcentaje de incapacidad de 27.5%, por dicha enfermedad. En definitiva, los órganos que por ley están encomendados a establecer cuando una enfermedad es profesional y el grado de incapacidad respectivo, declararon y diagnosticaron que el suscripto padece de Silicosis, estableciéndose en definitiva que el suscripto por esta causa tiene una pérdida de capacidad de ganancia total de 27, 5%. 3.- Así las cosas, atendido dicho grado de pérdida de ganancia total que se me ha determinado, es más que evidente el grave daño moral, dolor, molestias angustias e impotencia que me ha provocado y me provoca en el día a día, la enfermedad profesional de silicosis. En efecto, esta enfermedad profesional de silicosis que padezco, ha producido en el suscripto una grave discapacidad, y por otro lado, dolorosos y traumáticos trastornos en múltiples planos de mi vida práctica. 4.- Que, conforme lo establece el documento, antes ya citado, denominado PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA SILICOSIS COMO PROBLEMA OCUPACIONAL, se encuentran ya estudiados y determinados las graves secuelas tanto físicas como psíquicas que conlleva por sí la silicosis, expresándose en dicho documento lo siguiente respecto a la silicosis: "Se trata de una fibrosis pulmonar INCURABLE y muchas veces progresiva, producida por la exposición al sílice. CONLLEVA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y PÉRDIDA DE EXPECTATIVA DE VIDA; PROVOCA SUFRIMIENTO HUMANO, DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA, CON UN IMPORTANTE IMPACTO AL INTERIOR DE LA FAMILIA (...)." 5.- Que con gran dolor e impotencia he padecido de las dolorosas secuelas de esta grave enfermedad pues SE HA DAÑADO EN FORMA IRREVERSIBLE Y PROGRESIVA LA CAPACIDAD DE MIS PULMONES PARA PRODUCIR EL VITAL Y NECESARIO PASO DE OXÍGENO A LA SANGRE. Así las cosas, con gran dolor y sufrimiento y a tan corta edad, pues se me diagnostica esta dolorosa enfermedad contando el suscripto con tan solo 56 años de edad, obligándome a asumir las grandes limitaciones y el grave riesgo que conlleva esta enfermedad. En efecto, esta patología me ha privado de poder realizar cualquier actividad que demande de mi parte algún esfuerzo físico, acostumbrándome a padecer de un constante agotamiento físico, fatiga y debilidad generalizada, además de las dificultades respiratorias y ahogos que me asaltan a diario. Grafica muy bien los incapacitantes efectos de esta enfermedad, los controles periódicos con especialistas broncopulmonares a que debo someterme, los cuales me han indicado una terapia inhalatoria consistente en Inhaladores Relvar Ellipta 92/22 MCG, Berodual 200 Inhalaciones y una aerocámara para inhalador, a los cuales debo estar recurriendo diariamente. 6.- ES muy doloroso para mí, el tener que constatar día a día como esta grave enfermedad profesional va manifestando cada una de sus graves secuelas en mi cuerpo, dañándome con gran severidad en lo físico y psíquico. Es doloroso tener que existir con un constante agotamiento físico, fatiga y debilidad generalizada, padeciendo de ahogos constantes, padeciendo falta de aire, con respiración muy corta y gran agitamiento, viéndome muy disminuido como persona. Me causa mucha angustia e impotencia, verme que ya no soy el mismo de antes, imposibilitado de realizar las tareas básicas de una persona normal, cómo me encuentro imposibilitado de andar en bicicleta, de salir a trotar o solo realizar una caminata, con gran pesadumbre veo como no puedo realizar tareas del hogar como hacer arreglos o reparaciones en la casa, pues al realizar alguna fuerza o agitarme, me veo invadido por los ahogos y la falta de aire, debiendo recurrir inmediatamente a los inhaladores. De hecho, grafica el trastorno físico y la posturación que me produce esta enfermedad, el que en mi casa que es de dos pisos, con gran dificultad y apremio respiratorio puedo subir la escalera al 2º piso, por lo cual es de una completa necesidad para el suscripto el construir una pieza en la planta baja y así evitar el daño que me produce el subir la escalera. 7.- Por otro lado, en las noches, mis síntomas no hacen más que empeorar, es común que mi señora se asuste cada noche al oír las dificultades respiratorias que manifiesto al dormir, y es habitual también que despierte a lo menos 2 veces cada noche con ahogos, despertando con mucha angustia viendo mi respiración jadeante y con ahogos. De esta forma, mi descanso nocturno es trastornado cada noche por esta grave

Fecha: 01-10-2022
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Notificación

Pág. : 1085
Cm2: 722,5
VPE: \$ 216.741

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:
Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 43.366

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 1 de Octubre de 2022

Página 7 de 12

enfermedad, sin poder conciliar el sueño de manera tranquila, sin poder descansar como una persona normal, viendo con impotencia como trastorno el sueño de mi cónyuge. 8.- De esta forma, padezco con dolor de las secuelas invalidantes de esta enfermedad, que no permiten ni siquiera subir una pequeña escalera sin cansarse y ahogarse, y aún más, me veo incapacitado de efectuar tareas básicas en el hogar, como es por ejemplo, hacer arreglos en las paredes o el techo de la casa o ejecutar cualquier actividad que demande algún esfuerzo físico, de esta forma me he transformado en una persona muy incapacitada, muy limitada, en contraste con el resto de mi vida en que siempre fui muy activo y el motor de mi familia. 9.- En concordancia con lo anterior, es más que evidente las repercusiones dolorosas que esta enfermedad ha tenido para el suscrito en lo social, atendido que el suscrito siempre fui una persona que compartía con los demás en distintas actividades, sin embargo, la incapacidad que trae consigo la silicosis, el agotamiento que produce, la tos, ahogos y el tener que andar cargando el inhalador y demás medicamentos, ante cualquier crisis respiratoria, han hecho que el suscrito tenga que abandonar dichas actividades. De hecho, el suscrito participaba con mis amigos y conocidos en partidos Fútbol, generando momentos de espacamiento y camaradería, sin embargo, producto de esta enfermedad, ya no puedo participar de jugar un simple partido de fútbol, pues esta enfermedad no me lo permite, pues al exigir mi cuerpo, inmediatamente me canso y se me dificulta la respiración, ahogándome. De esta forma esta dolorosa enfermedad, me ha incapacitado para hacer deportes, ejercicios, salir a trotar, andar en bicicleta, etc. 10.- Por otro lado, puedo referir a SS como esta dolorosa enfermedad me genera altos niveles de frustración, angustia e impotencia al verme completamente limitado y frustrado en el ámbito laboral, sin poder continuar con mi oficio de minero, de hecho puedo referir a SS, las incontables veces en que he intentado, por necesidad, desenvolverme en trabajos mineros, sin embargo, soy continuamente rechazado específicamente por padecer de Silicosis, por otro lado, podrá verificar SS, la gran limitación y obstáculo que enfrentó para iniciar nuevos proyectos, todo ello ante las graves limitaciones y secuelas de esta enfermedad. Podrá comprobar SS, el gran daño psíquico que la repentina aparición de esta enfermedad ha causado en el suscrito, viendo truncados todos mis proyectos y cómo siendo el sostenedor económico de la familia con mis hijos en la universidad, he enfrentado con todos los enormes problemas económicos provocados por mi falta de trabajo, que han sido tan angustiantes y dolorosos, que incluso he llegado a presentar cuadros de depresión. 11.- Que los síntomas de esta enfermedad, ya descritos causan gran dolor y sufrimiento al suscrito, de hecho vivo en el día a día preocupado por lo que me pasará más adelante, si tendré también que andar tirando una botella de oxígeno, para poder sobrevivir como le ha sucedido a varios compañeros de trabajo, a lo cual debe agregarse que son conocidos por el suscrito y por la sociedad, en general, los muchos casos de silicosis adquiridas en la minería que han terminado con la muerte de los trabajadores, lo cual no puede sino causar en el suscrito gran incertidumbre, impotencia y temor, generando junto con los síntomas de la enfermedad, un daño importante en mi expectativa de vida futura. Y debe considerar SS que es doloroso cargar dicha incertidumbre, la cual no se puede soslayar, pues debo regularmente concurrir a visitas de control con médicos broncopulmonares, a fin de ir controlando el estado y evolución la enfermedad, situación a la que se suma, el uso habitual de medicamentos, e inhalador para combatir los síntomas que se presentan diariamente. En este mismo sentido, existe otro efecto doloroso y silencioso de esta enfermedad y es como me ha ido aislando, privándome de eventos sociales y familiares, pues ante la misma incertidumbre en la evolución de la enfermedad, me veo obligado a encerrarme en mi casa y cuidarme en extremo, ante los cambios de temperatura, lo cual es especialmente necesario en invierno, en las noches, pues un simple resfriado, puede en mi caso volverse un problema médico grave, que puede generar severas crisis respiratorias, y en el desenlace más grave de esta enfermedad, lo cual podrá apreciar SS, me priva de tantas actividades y de llevar una existencia normal. 12.- A este respecto, debo señalar a SS., que he debido ver con dolor como mis familiares directos, sufren al verme en el estado de debilitamiento e incapacidad, en el cual me encuentro y de verme postrado e inhabilitado para llevar una vida diaria y social con normalidad, con el temor adicional, de las graves secuelas que tiene la silicosis, que pueden llevar incluso a la muerte. Especial mención debo realizar a SS, respecto a que el estado de debilitamiento y cansancio generalizado en que me encuentro, más los ahogos constantes y problemas respiratorios que me atacan de continuo, han trastornado y afectado las relaciones de afectividad con mis seres queridos, pues se hace muy difícil en estas condiciones el poder dar y recibir afectos en forma normal y fluida. Me siento impotente, con rabia y molestia ante esta situación, recordando como en el pasado era hombre activo, acostumbrado a trabajar y a sustentar a mi familia. Y me veo actualmente enfermo, limitado, cansado, atrapado en un constante agotamiento y falta de fuerzas, todo lo cual me ha ido aislando incluso de mis seres queridos, recordando tristemente la persona que alguna vez fui. Me mantengo días completos encerrado en mi casa en reposo, enojado y de mal humor, evitando el contacto con las demás

CVE 2190143

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

personas. Con dolor e impotencia veo como mi mujer sufre al ver el estado en que me encuentro, pues el hombre activo que tenía a su lado, que siempre fui el motor de mi familia, ya no está, que ya no ve a su lado el compañero que siempre la apoyaba, que siempre estaba activo surtiendo en las distintas necesidades y las tareas del hogar. Emocionalmente también veo con dolor los trastornos que esta enfermedad causa en otros aspectos en mi relación de pareja. La intimidad no es lo mismo. De partida ante el grave trastorno psíquico que sufro por las limitaciones de esta enfermedad, la irritabilidad, mal humor y preocupación constante que sufro ante mi imposibilidad de poder trabajar, nos limitan, nos trastornan enormemente para disfrutar de momentos de paz y tranquilidad, viéndose fuertemente dañada nuestra intimidad. Tuvimos que dejar las salidas de lado, debido que me veo forzado a cuidarme de eventuales resfriados o sencillamente debido a que no tengo la fuerza necesaria para hacerlo, lo que nos ha quitado momentos de recreación por mi condición de discapacidad. Por otro lado, me veo muy imposibilitado de compartir relaciones íntimas con mi pareja debido a mi limitación física producto de la silicosis, con el agotamiento generalizado y problemas respiratorios que sufro. Esto me genera una sensación de impotencia y rabia, porque me disminuye en mi masculinidad. 13.- De esta forma, con gran dolor he visto como la enfermedad profesional que padezco han provocado un cambio radical en mis condiciones de existencia, transformándose en alguien que no era, obligándome a abandonar actividades de las que disfrutaba, limitando dolorosamente mis condiciones personales, familiares, laborales y sociales e interfiriendo en mis relaciones emocionales, dañándome gravemente en todos estos ámbitos, dejando una marca profunda e irreversible en mi existencia. 14.- Por lo relatado, a la hora de cuantificar el daño sufrido por el suscrito, ruego a SS. se sirva tener presente que las demandadas, son empresas destacadas en el ámbito minero en nuestro país, con recursos suficientes, en el orden administrativo y técnico, y no obstante sus enormes medios y siendo la silicosis una enfermedad indiscutiblemente PREVISIBLE Y QUE SE PUEDE EVITAR, éstas no cumplieron con su deber de seguridad, de proteger eficazmente la vida y salud del suscrito, como ha quedado acreditado, privilegiando la producción por sobre la vida y la salud física y psíquica del suscrito y en general de sus trabajadores. Por todo lo expresado, es que demando, las sumas que se indicarán en el petitorio de esta demanda, respecto a cada una de las demandadas, por concepto de Daño moral o las sumas que S.S. se sirva a fijar en derecho de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos. B.- REAJUSTES E INTERESES. Dichas sumas deben ser pagadas con más los intereses y reajustes legales que correspondan. C.- COSTAS. Solicito, además, S.S. que de acoger la presente demanda en su totalidad o parcialmente, se sirva condonar en costas a las demandadas. POR TANTO, con el mérito de lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en los artículos citados, artículos 420 letra f), 425 y siguientes, 446 y siguientes todos del Código del Trabajo, artículo 19 N° 1 inciso primero de la Constitución Política de Chile, artículos 69, 79 y demás normas de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y demás disposiciones legales pertinentes, RUEGO A SS: Se sirva tener por interpuesta demanda de indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional, en juicio de Aplicación General Laboral, por la responsabilidad contractual que les cabe en los hechos de autos, según se ha explicado en el cuerpo de este escrito, en contra de: 1.- AURA INGENIERÍA S.A., representada legalmente por don ANTONIO CARBALLAL P.; 2.- CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A., representada legalmente por don LIONEL GALIS.; 3.- CONSTRUCTORA UVMIN LIMITADA, representada legalmente por don TOMAS FRANCISCO URETA VERGARA; 4.- ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA, representada por don MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CIFUENTES; 5.- SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN, representada legalmente e indistintamente por don EUGENIO RAFAEL RAMÍREZ CIFUENTES y/o por don JAMES STEFANIC MERY; 6.- SOLETANCHE BACHY CHILE SpA, representada por don NICOLAS JOSEPH RAYMOND POIRIER; 7.- SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, representada legalmente por don ARCADIO ACUÑA PAREDES; 8.- CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, representada por doña CARLA ABARCA SALINAS; 9.- MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES; 10.- EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., representada por don HECTOR HENRÍQUEZ RECABARREN; 11.- HARTLEY Y CÍA. LTDA., representada por don ROBERTO SEBASTIÁN HARTLEY DONOSO; 12.- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA., representada por don OSCAR ARMANDO ORMEÑO NOVOA; 13.- EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., representada legalmente por don JUAN IRARRÁZAVAL MENA; y 14.- CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISIÓN EL TENIENTE, representada por el gerente general de la división don ANDRÉS ALEJANDRO MUSIC GARRIDO; todos antes debidamente individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva, acceder a ella en todas sus partes, declarando lo siguiente: I.- Que se condene a las demandadas a pagar al suscrito, las siguientes sumas y conceptos, en proporción a

Fecha: 01-10-2022
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Notificación

Pág. : 1087
Cm2: 722,5
VPE: \$ 216.741

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:
Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 43.366

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 1 de Octubre de 2022

Página 9 de 12

las responsabilidades que estime SS que le caben a cada una de ellas en los hechos de autos, según lo alegado por esta parte, respecto a cada una de ellas: 1.- Respecto a la demandada AURA INGENIERÍA S.A., las siguientes sumas: a.- a la suma de \$55.611.602.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 2.- Respecto a la demandada CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A., las siguientes sumas a.- a la suma de \$15.510.719.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 3.- Respecto a la demandada CONSTRUCTORA UVMIN LIMITADA, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$ 2.648.172.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 4.- Respecto a la demandada ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$1.891.551-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 5.- Respecto a la demandada SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$1.891.551-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 6.- Respecto a la demandada SOLETANCHE BACHY CHILE S.P.A, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$15.510.719.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 7.- Respecto a la demandada SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$3.404.792.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 8.- Respecto a la demandada CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$4.918.033.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 9.- Respecto a la demandada MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES, las siguientes sumas: a.- a la suma de \$5.674.653.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 10.- Respecto a la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., las siguientes sumas: a.- a la suma de \$1.513.241.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 11.- Respecto a la demandada HARTLEY Y CÍA. LTDA., las siguientes sumas: a.- a la suma de \$3.026.482.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; 12.- Respecto a la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA., las siguientes sumas: a.- a la suma de \$3.026.482.-, por concepto de daño moral, o las sumas que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; II.- Respecto a la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE DIVISIÓN EL TENIENTE: 1.- Se declare su responsabilidad subsidiaria respecto de los períodos de trabajo desempeñados por el suscripto para SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA; CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES, CONSTRUCTORA DELTA BROTEC LTDA., posteriormente denominada DELTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., cuya continuadora legal es la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.; HARTLEY Y CÍA. LTDA.; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA. y EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., según se ha explicado en el cuerpo de esta demanda. 2.- Se declare su responsabilidad directa, en su carácter de empresa principal, dueña de la obra o faena, respecto de las labores desempeñadas por el suscripto, para mis empleadoras AURA INGENIERÍA S.A.; CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A.; CONSTRUCTORA UVMIN LTDA.; ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA; SOLETANCHE BACHY CHILE S.A. (actualmente SOLETANCHE BACHY CHILE SpA) y SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, en las obras o faenas de su propiedad, por los períodos según lo que se ha explicado previamente, condenándola a pagar al suscripto en base a esta responsabilidad, las siguientes sumas: a.- por concepto de daño moral a la suma de \$25.157.629-, o la suma que S.S. se sirva fijar en derecho, de acuerdo a la sana crítica y al mérito de autos; III.- Que las sumas ordenadas pagar, deberán ser reajustadas y devengarán los intereses legales que correspondan. IV.- Que se condene en costas a las demandadas, por haber sido vencidas en autos. PRIMER OTROSÍ: Que vengo en solicitar a S.S. se sirva ordenar se exhorte al Juez de Letras del Trabajo de Santiago respectivo, a fin que se lleve a cabo la notificación personal respectiva de la demanda de autos y de sus proveídos. El juez exhortado, estará

CVE 2190143

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Síntesis: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

facultado para tener presente nuevos domicilios, tener presente él o los nuevos representantes legales de las demandadas y para realizar u ordenar todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir con la notificación de la demanda, con todas las facultades conferidas en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, por tanto, sírvase SS ordenar, para tal efecto, se exhorta en los siguientes términos: 1.- Al Sr. Juez de Letras del Trabajo de Santiago, para la notificación de la presente demanda y sus proveídos, en los términos y con las facultades antes referidas, a las siguientes demandadas: 1.- ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA; 2.- SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN; 3.- SOLETANCHE BACHY CHILE SpA; 4.- EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., 5.- HARTLEY Y CÍA. LTDA., 6.- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA.; y 7.- EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS, tener presente que vengo en hacer expresa reserva de todas las acciones y derechos que me correspondan en relación al lucro cesante causado por la enfermedad profesional de autos y las criminales correspondientes. TERCER OTROSÍ: Solicito a SS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo y lo dispuesto en la Ley N° 20.886, se sirva autorizar a que las notificaciones que procedan a esta parte se efectúen al correo electrónico: joseluis.aedo@gmail.com y juanponcecornejo@gmail.com CUARTO OTROSÍ: Ruego a S.S. en virtud de lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo y lo dispuesto en la Ley N° 20.886, autorizar a esta parte para que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan ser realizadas por medios electrónicos. QUINTO OTROSÍ: Ruego a SS. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don JOSÉ LUIS AEDO MONSALVE, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio del poder que otorgo al abogado don BERNARDO RODRIGO MELENDEZ SILVA, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, ambos domiciliados para todos los efectos en Merced N° 152, oficina 601, comuna de Santiago. RESOLUCIÓN: Rancagua, nueve de noviembre de dos mil veintiuno. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítense a las partes a audiencia preparatoria para el día 13 de diciembre de 2021, a las 11:10 horas, en las dependencias de este Tribunal, ubicado en calle Lastarria N° 410 de esta ciudad, de esta ciudad, la que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Frente a la emergencia sanitaria, derivada de la presencia en nuestro país del COVID-19 y de mantenerse el Estado de Catástrofe, y/o Alerta Sanitaria, se informa a las partes que la audiencia preparatoria fijada en autos, se llevará a cabo a través de la plataforma informática "Zoom" u otra vía telemática, que oportunamente será informada a las partes, a menos que alguna parte se oponga a la celebración de la misma por motivos fundados, lo que deberá exponer dentro de tercer día hábil de notificada la presente resolución. Las partes deberán informar dentro del mismo plazo, el correo electrónico para recibir la invitación y conectarse a la videoconferencia y un número de teléfono para realizar la coordinación previa si es necesario. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Se hace presente a las partes que en la referida audiencia deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atingentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de ofrecer prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. De celebrarse la audiencia preparatoria vía telemática, el registro electrónico o copia digital de los documentos ofrecidos como prueba deberá incorporarse vía Oficina Judicial Virtual (OJV), exceptuándose aquellos documentos que por su naturaleza no sean susceptibles de registro electrónico, con a lo menos 3 días de antelación a la audiencia preparatoria. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Se hace presente que las partes en la Audiencia de Juicio deberán acompañar materialmente los documentos ofrecidos en la Audiencia Preparatoria. Al primer otrosí: Como se pide Exhórtese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer y cuarto otrosí: Como se pide a la forma de notificación y se autoriza la tramitación y presentación de escritos en conformidad de la Ley N° 20.886. Al quinto otrosí: En cuanto al patrocinio y poder, constitúyase hasta el momento de la audiencia de conformidad a la Ley. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante, y personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo: A las demandadas AURA INGENIERÍA S.A.; CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A.; CONSTRUCTORA UVMIN LTDA.; SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA; CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA, MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES; y CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE DIVISIÓN EL TENIENTE, mediante funcionario habilitado del Centro de Notificaciones, de esta ciudad. Y a las demandadas ZUBLIN

Fecha: 01-10-2022
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Notificación

Pág. : 1089
Cm2: 722,5
VPE: \$ 216.741

Tiraje:
Lectoría:
Favorabilidad:
Sin Datos
Sin Datos
 No Definida

Núm. 43.366

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 1 de Octubre de 2022

Página 11 de 12

INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA; SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN; SOLETANCHE BACHY CHILE SpA; EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.; HARTLEY Y CÍA. LTDA.; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA.; y EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., mediante Exhorto dirigido a la Ilustrísima corte de Apelaciones de Santiago, para su distribución. En el evento de requerirse notificación por receptor particular, deberá ser solicitada expresamente al Tribunal con el objeto de evitar duplicidad de notificaciones y eventuales nulidades procesales. RIT: O-593-2021 RUC: 21-4-0364759-1 Proveyó doña MARÍA LORETO REYES GAMBOA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente. A folio 117 la demandante solicita notificación por aviso. RESOLUCIÓN 127: Rancagua, nueve de septiembre de dos mil veintidós. Al exhorto devuelto se provee: Por devuelto el exhorto E-4187-2022 diligenciado por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, con notificación fallida respecto de la demandada HARTLEY Y CÍA. LTDA. Proveyendo la presentación del abogado demandante don José Luis Aedo Monsalve, se resuelve: Téngase por cumplido con lo ordenado. Resolviendo derechamente la presentación del folio 117, se provee: A lo principal y tercer otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Advirtiendo el Tribunal que no se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 451 del Código del Trabajo, esto es, que el demandado deberá ser notificado con una antelación a la audiencia no menor a 15 días, se suspende la audiencia decretada para el día 26 de septiembre de 2022, a las 08:50 horas. Cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 21 de octubre de 2022, a las 11:10 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Que frente a la emergencia sanitaria derivada de la presencia en nuestro país del COVID-19, lo dispuesto en el artículo 16 transitorio de la Ley N° 21.394 y sin perjuicio de las medidas que las autoridades pertinentes puedan adoptar a futuro, y teniendo en consideración lo necesario que significa el funcionamiento del sistema de justicia y los medios tecnológicos que permiten la celebración de audiencias de forma segura por medios telemáticos, siempre teniendo presente resguardar la garantía constitucional de Devido Proceso, se informa que la audiencia fijada precedentemente se llevará a cabo a través de la plataforma informática Zoom u otra vía telemática que oportunamente será comunicada a las partes, a menos que alguna de éstas se oponga a la celebración de la misma por motivos fundados, lo que deberá exponer dentro de tercer día hábil, entendiéndose en caso contrario que no se opone. Las partes deberán señalar dentro del mismo plazo un correo electrónico para recibir la invitación y conectarse a la videoconferencia, y un número de teléfono para realizar la coordinación previa de ser necesario. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Se hace presente a las partes que en la referida audiencia deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atingentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de ofrecer prueba documental, el registro electrónico o copia digital de éstos deberá incorporarse vía Oficina Judicial Virtual (OJV), exceptuándose aquellos documentos que por su naturaleza no sean susceptibles de registro electrónico, con a lo menos 3 días de antelación a la audiencia preparatoria. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante y a las demandadas CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE DIVISIÓN EL TENIENTE, SOLETANCHE BACHY CHILE SpA, EMPRESA CONSTRUCTORA FE GRANDE S.A., AURA INGENIERÍA S.A., CONSTRUCTORA GARDILCIC LIMITADA; INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN M Y O LTDA. y a ZUBLIN INTERNATIONAL GMBH CHILE SpA y a SOCIEDAD MINERA CERRO SAN RAMÓN. Notifíquese a las demandadas CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS S.A. (actualmente denominada CONSTRUCTORA DE TÚNELES MINEROS SpA), CONSTRUCTORA UVMIN LTDA., EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. y al demandado MARCELO RODRIGO RODRÍGUEZ REYES, mediante carta certificada. Notifíquese a la demandada HARTLEY Y CÍA. LTDA. de la demanda, escritos anexos, sus respectivos proveídos y la presente resolución, en forma personal o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo, en el domicilio informado por el Inspección del Trabajo en el folio 106 que corresponde a Santa Mónica N° 131, comuna de Recoleta, y para ello diríjase exhorto para su distribución a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Notifíquese a la demandada SERVICIOS DE MINERÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ACUÑA E HIJOS LIMITADA, RUT 76.206.270-4, representada legalmente por don Arcadio Acuña Paredes, RUN 5.307.001-9, por

CVE 2190143

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fecha: 01-10-2022
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica
Supl. : Diario Oficial de Chile - 3 Public. Judiciales
Tipo: Noticia general
Título: Notificación

Pág. : 1090
Cm2: 722,5
VPE: \$ 216.741

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

Núm. 43.366

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 1 de Octubre de 2022

Página 12 de 12

aviso según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, debiendo hacer llegar a este Tribunal la notificación por aviso en comento con diez días de antelación a la celebración de la audiencia fijada precedentemente. Dicho aviso deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal para los efectos de la notificación solicitada. RIT O-593-2021 RUC 21-4-0364759-1. Proveyó doña VANIA LEÓN SEGURA, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua a nueve de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Jefa de Unidad.



CVE 2190143

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl